

1 IDENTIFICACIÓN

1.1 Solicitante

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, perteneciente a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente).

1.2 Asunto

Consulta sobre la amplitud y nivel de detalle que debe darse al Estudio de Impacto Ambiental del *Proyecto Almacén Temporal Centralizado (ATC) y Centro Tecnológico Asociado (CTA) en el Término Municipal de Villar de Cañas (Cuenca)*, que será realizado ENRESA como promotor del proyecto.

1.3 Documentos aportados por el solicitante

Los documentos remitidos por el solicitante son los siguientes:

- PROYECTO ALMACÉN TEMPORAL CENTRALIZADO (ATC) Y CENTRO TECNOLÓGICO ASOCIADO (CTA). DOCUMENTO INICIAL. Referencia PSII1000_DI, Julio 2013. ENRESA

1.4 Documentos oficiales

No Aplica

2 DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA PROPUESTA

2.1 Descripción de la solicitud

Con fecha 26/09/2013 y nº de registro 15081 se recibió en el CSN la consulta de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural sobre la amplitud y nivel de detalle que debe darse al Estudio de Impacto Ambiental del *Proyecto Almacén Temporal Centralizado (ATC) y Centro Tecnológico Asociado (CTA) en el Término Municipal de Villar de Cañas (Cuenca)*, en función de sus impactos más significativos, así como otras posibles alternativas de actuación, informaciones o normas que deban ser especialmente consideradas por ENRESA para la elaboración de dicho estudio.

2.2 Motivo de la solicitud

El Real Decreto Legislativo 1/2008 (RDL 1/2008), de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos (BOE nº 23, de 26 de enero), modificado mediante de la Ley 6/2010, de 24 de marzo, de modificación del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos (BOE nº 73, de 25 de marzo), en Artículo 3., sobre el ámbito de aplicación, punto 1 establece que:

“los proyectos, públicos y privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el anexo I deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista”

El anexo I de dicha legislación incluye dentro del Grupo 3 apartado d.5 aquellas instalaciones diseñadas:

“exclusivamente el almacenamiento (proyectado para un período superior a diez años) de combustibles nucleares gastados o de residuos radiactivos en un lugar distinto del de producción”.

El Proyecto del Almacén Temporal Centralizado (ATC) y Centro Tecnológico Asociado (CTA), promovido por ENRESA está dentro de la categoría de instalaciones incluidas en dicho punto del anexo I de la legislación medioambiental referida.

Siguiendo el procedimiento establecido en el RDL 1/2008, ENRESA ha presentado a la Dirección de Política Energética y Minas (DGPEM), órgano sustantivo de la autorizaciones el Documento Inicial del proyecto del ATC solicitando que se inicie el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que ha sido remitido al CSN para su consulta por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural (DGCEA y MN), órgano competente para la realización de la evaluación ambiental.

2.3 Antecedentes

Elección de emplazamiento y proceso de licenciamiento del ATC

El Consejo de Ministros designó, mediante acuerdo de 30 de diciembre de 2011, el municipio de Villar de Cañas (Cuenca) para albergar el emplazamiento del Almacén Temporal Centralizado (ATC) y su Centro Tecnológico Asociado (CTA). Este acuerdo se publicó por resolución de la Secretaría de Estado de Energía de 18 de enero de 2012 (BOE nº 17 del 20 de enero de 2012). Dicha resolución también establecía que el proyecto del ATC y CTA proporcionarán un servicio público esencial de titularidad estatal encomendado a ENRESA.

Para el emplazamiento del ATC y CTA, una vez analizada la idoneidad de las tres terrenos contemplados en Informe-Propuesta de la Comisión Interministerial en dicho municipio, se seleccionó la parcela denominada “Las Balanzas – Los Boleos”, situada a 2 km. al norte del núcleo urbano.

El proceso de licenciamiento del Almacén Temporal Centralizado de combustible gastado y residuos de alta actividad (ATC) está reglamentado por la legislación nuclear y medioambiental española que establece las responsabilidades y funciones de las autoridades competentes en cada materia y el régimen de autorizaciones aplicable.

Previamente, en junio de 2006, el Consejo de Seguridad Nuclear había acordado la apreciación favorable del Diseño Genérico del ATC, presentado a evaluación por ENRESA, sobre cuya base se desarrolla el proyecto de la instalación.

El Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas (RD 1836/1999, de 3 de diciembre, BOE nº 313 de 31 de diciembre) y su posterior modificación a través de Real Decreto 35/2008, de 18 de enero (BOE nº 42, de 18 de febrero), por el que se rige el régimen de autorizaciones, establece:

- En su artículo 7: que las instalaciones de almacenamiento temporal de combustible gastado como instalaciones nucleares
- En su artículo 12.2: que para las instalaciones de almacenamiento temporal se podrán solicitar simultáneamente la autorización previa y la autorización del emplazamiento, y
- En la disposición adicional cuarta (del RINR modificado por RD 35/2008): que el procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en el RDL 1/2008, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, se incardinará en los procedimientos sustantivos de autorización regulados en este Reglamento

De todo lo anterior se deduce que el ATC y la parte nuclear del centro asociado es una instalación nuclear, cuyas solicitudes previa y de construcción pueden solicitarse simultáneamente y que el Estudio de Impacto Ambiental a presentar al inicio del licenciamiento estará incorporado en dichas autorizaciones.

Por tanto, en este contexto y en el marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental modificado el Documento Inicial del proyecto del ATC, presentado por ENRESA con la solicitud de inicio del procedimiento, constituye como se deduce de su título y contenido según el artículo 6

del RLD 2/2008 un documento de planteamiento o de base para el desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental, según se detalla en el punto siguiente de esta propuesta de dictamen técnico..

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido artículo 2 apartado g) del de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, es competencia de este Organismo evaluar el impacto radiológico ambiental de las instalaciones nucleares.

Proceso de Evaluación del Impacto Ambiental

El proceso evaluación de impacto ambiental, según el artículo 5 del RDL 2/2009 modificado por la Ley 6/2010 de Evaluación de Impacto Ambiental, en relación con las actuaciones a llevar a cabo y las fases del procedimiento establece:

«1. La evaluación de impacto ambiental de proyectos comprenderá las siguientes actuaciones:

a) Solicitud por el promotor ante el órgano sustantivo de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, acompañada del Documento Inicial del proyecto.

b) Determinación del alcance del estudio de impacto ambiental por el órgano ambiental, previa consulta a las administraciones públicas afectadas y, en su caso, a las personas interesadas.

c) Elaboración del estudio de impacto ambiental por el promotor del proyecto.

d) Evacuación del trámite de información pública y de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a personas interesadas, por el órgano sustantivo.

e) Declaración de impacto ambiental emitida por el órgano ambiental, que se hará pública y finalizará la evaluación.

2. La evaluación de impacto ambiental de proyectos en la Administración General del Estado se realizará en las siguientes fases de actuación:

– Fase 1: Determinación del alcance del estudio de impacto ambiental. Comprenderá las actuaciones descritas en el apartado 1, letras a) y b).

– Fase 2: Estudio de impacto ambiental, información pública y consultas. Comprenderá las actuaciones descritas en el apartado 1, letras c) y d).

– Fase 3: Declaración de impacto ambiental. Comprenderá la actuación descrita en el apartado 1, letra e).

A este respecto cabe aclarar que según se deduce de la misma legislación:

– El Documento Inicial del proyecto, a presentar al inicio de proceso, es un documento para determinar el alcance y contenido del Estudio de Impacto Ambiental.

– El Estudio de Impacto Ambiental, es el documento técnico que debe presentar el titular un proyecto, y sobre la base del que se produce la Declaración de Impacto Ambiental, que cuando se trata de instalaciones mencionadas en el apartado 1 del Art 3 y Grupo 3 punto b) 2.d.5 del Anexo I del RDL 2/2008 esta incardinado al proceso sustantivo de licenciamiento, deberá:

identificar, describir y valorar de manera apropiada, y en función de las particularidades de cada caso concreto, los efectos notables previsibles que la realización del proyecto produciría sobre los distintos aspectos ambientales (efectos directos e indirectos; simples, acumulativos o sinérgicos; a corto, a medio o a largo plazo; positivos o negativos; permanentes o temporales; reversibles o irreversibles; recuperables o irre recuperables; periódicos o de aparición irregular; continuos o discontinuos).

– La Declaración de Impacto Ambiental es el pronunciamiento de la autoridad competente de medio ambiente, en el que, de conformidad con el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, se determina, respecto a los efectos ambientales previsibles, la conveniencia o no de realizar la actividad proyectada, y, en caso afirmativo, las condiciones que deben establecerse en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales.

2.4 Contenido del Documento Inicial del Proyecto.

El documento que se somete a consulta conforma el Documento Inicial, al que se refiere el Art. 6 del Real Decreto Legislativo 1/2008 (RDL 1/2008), que acompaña a la solicitud de sometimiento del proyecto a la evaluación de impacto ambiental prevista en la legislación, y supone por tanto el inicio del trámite administrativo para la Declaración de Impacto Ambiental.

Dicho Documento Inicial, según se especifica en dicho artículo del RDL 1/2008 deberá contener al menos lo siguiente:

- a) *La definición, características y ubicación del proyecto.*
- b) *Las principales alternativas que se consideran y análisis de los potenciales impactos de cada una de ellas.*
- c) *Un diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto.*

El Documento Inicial presentado se estructura en los siguientes apartados de los que se hace aquí un breve resumen:

INTRODUCCIÓN: este apartado contiene el objeto del documento y los antecedentes.

2 MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA: Contiene la normativa medioambiental, de seguridad nuclear y protección radiológica, legislación específica del ATC y legislación autonómica y municipal.

3 ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS: Se incluyen las opciones de gestión del combustible gastado y residuos de alta actividad, la selección de la tecnología de almacenamiento en bóvedas y el proceso de selección del emplazamiento.

4 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO: Se describe el emplazamiento y la disposición de la instalación, el transporte del combustible gastado y la seguridad radiológica que incluye criterios generales, de calcificación de zonas en la instalación y la vigilancia radiológica ambiental.

5 DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN: Se detallan los edificios y funciones de las que consta la instalación del ATC, la del Centro Tecnológica Asociado y las infraestructuras previstas

6 DESCRIPCIÓN DEL MEDIO: Abarca la descripción de ámbito geográfico la caracterización de medio (físico, biológico y socioeconómico), y los espacios naturales

7 CARACTERIZACIÓN DE EFECTOS AMBIENTALES: Contiene la identificación de acciones y efectos sobre el medio y la caracterización de efectos radiológicos y no radiológicos.

8 PROPUESTA BÁSICA DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS. Se describen las medidas generales de actuación, preventivas y correctoras

9 PLAN DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA AMBIENTAL: Comprende unas propuestas de programa de vigilancia radiológico ambiental y no radiológico.

10 IDENTIFICACIÓN DEL AUTOR DEL DOCUMENTO INICIAL: Tal y como exige el artículo 6.3 del RDL 1/2008.

3 DESARROLLO DE LA EVALUACIÓN DEL CSN

3.1 Informes de evaluación

Los informes de evaluación (IEV) emitidas por las Áreas implicadas en la evaluación son los siguientes:

- Evaluación del documento Proyecto Almacén Temporal Centralizado (ATC) y Centro Tecnológico Asociado (CTA). Documento inicial. Aspectos PR Ocupacional. CSN/IEV/APRT/ATC/1310/18 [2].

- Informe sobre el Proyecto de "Almacén temporal centralizado (ATC) y Centro Tecnológico Asociado (CTA)". Estudio inicial de impacto ambiental en cuanto a parámetros del emplazamiento. CSN/IEV/CITI/ATC/1310/19 rev.1. [3].
- Evaluación del apartado 4.4 del documento "Almacén Temporal Centralizado (ATC) y Centro Tecnológico Asociado (CTA) en el término municipal de Villar de Cañas (Cuenca) en relación con la evaluación de impacto ambiental. CSN/IEV/TFCN/ATC/1310/17 [4].
- Informe sobre el proyecto de "Almacén Temporal Centralizado (ATC) y Centro Tecnológico Asociado (CTA)". Estudio de impacto ambiental. CSN/IEV/CTPA/ATC/1309/16 [5].

3.2 Resumen de la evaluación

A continuación, se recoge la normativa aplicable y un resumen de los aspectos más relevantes de la evaluación.

3.2.1 Normativa aplicable

La normativa de aplicación es la siguiente:

- Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental (BOE nº 23, de 26 de enero)
- Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (BOE nº 313, de 31 de diciembre)
- Real Decreto 35/2008, de 18 de enero, por el que se modifica el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, aprobado por Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre (BOE nº 42, de 18 de febrero)
- Real Decreto 783/2001, de 6 de julio Reglamento sobre protección Sanitaria contra las radiaciones ionizantes aprobado por el (BOE 26/07/2001), modificado posteriormente por el Real Decreto 1439/2010, de 5 de noviembre.
- Real Decreto 551/2006, de 5 de mayo, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español que remite al cumplimiento del Acuerdo Europeo para el transporte de mercancías peligrosas por carretera publicado en el BOE de 14 marzo 2013 (ADR-2013), que en adelante referiremos como normativa de transporte.
- Instrucción IS-29, de 13 de octubre de 2010, sobre criterios de seguridad en instalaciones de almacenamiento temporal de combustible gastado y residuos radiactivos de alta actividad

3.2.1 Evaluación Área de Protección Radiológica de los Trabajadores

El informe de evaluación [2] indica que no era necesario que el Documento Inicial del proyecto "*Almacén temporal centralizado (ATC) y centro tecnológico asociado (CTA)*", incluyera la información relativa a la clasificación de zonas de radiación en la instalación. en el estudio de impacto ambiental. No obstante, los criterios sobre la protección radiológica de los trabajadores indicados por Enresa en el apartado 4.5.2 de dicho documento son acordes con la normativa de PR de trabajadores aplicable.

Las normas y criterios de protección radiológica (incluyendo la clasificación de zonas de radiación) que permitan asegurar que las actividades propias de la instalación se desarrollan conforme a la legislación vigente, deberán recogerse en un Manual de Protección Radiológica (MPR) de la instalación. Dicho MPR constituye uno de los documentos oficiales de explotación requerido en el RINR como soporte para la obtención de las autorizaciones necesarias para licenciamiento de la instalación que estará sometido a evaluación y aprobación por parte del CSN.

Por lo tanto, desde el punto de vista de la protección radiológica de los trabajadores no existe necesidad de modificar el alcance del Documento Inicial del proyecto del ATC dentro del proceso de evaluación de impacto ambiental.

3.2.2 Evaluación del Área de Transportes

El informe de evaluación [3] analiza el apartado 4.4 del Documento Inicial del proyecto “*Almacén temporal centralizado (ATC) y centro tecnológico asociado (CTA)*”, en relación a los efectos directos e indirectos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes sobre el medio ambiente durante el transporte y en sus conclusiones indica que:

- El documento presentado establece que el transporte se va a llevar a cabo mediante bultos que tengan un certificado de aprobación como bulto de transporte de material radiactivo y de acuerdo con los requisitos establecidos en la normativa de transporte y en el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.
- El cumplimiento con los requisitos de la normativa de transporte y del citado reglamento garantizaría la protección radiológica y la seguridad nuclear en los transportes de material radiactivo hacia el ATC, en condiciones rutinarias, normales y de accidente en el transporte.
- El documento indica así mismo que se elaborará un “Plan de Transporte de residuos” en el que se definan las características de los vehículos de transporte a utilizar y los contenedores previamente licenciados a usar, para su aprobación por el CSN.

Por tanto, se considera que la evaluación del impacto ambiental relacionada con el transporte, en lo referente a los efectos directos e indirectos derivados de la exposición a las radiaciones sobre el medio ambiente es aceptable.

3.2.3 Evaluación de la Subdirección de Protección Radiológica Ambiental

El informe de evaluación [4], indica que una vez revisado el Documento Inicial del proyecto “*Almacén temporal centralizado (ATC) y centro tecnológico asociado (CTA)*”, desde el punto de vista de las competencias de la SRA, de acuerdo con la solicitud del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, considera que la información que contiene dicho documento sería insuficiente para la evaluación del impacto radiológico del de la instalación nuclear, ya que no recoge toda la información necesaria para las autorizaciones requeridas por el RINR. Sin embargo, dado que esta información, de acuerdo con lo indicado en este Documento Inicial, deberá presentarse como soporte para la obtención de las autorizaciones necesarias para llevar a cabo el proyecto, de acuerdo con lo establecido en el RINR, no se considera necesario que ENRESA modifique este documento, ni que aporte información adicional sobre impacto radiológico en el Estudio de Impacto Ambiental que debe presentar posteriormente, de acuerdo con lo establecido en Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución del RDL 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

3.2.4 Evaluación Área de Ciencias de la Tierra

El informe de evaluación [5] considera que la propuesta de Enresa contenida en el Documento Inicial del proyecto “*Almacén temporal centralizado (ATC) y centro tecnológico asociado (CTA)*” es incompleta ya que no recoge la información necesaria para poder realizar una valoración detallada de las posibles vías de dispersión de la radiactividad en este emplazamiento y sus potenciales impactos.

La evaluación del impacto radiológico de la instalación está ligado a la integridad del binomio emplazamiento-instalación, para lo cual es primordial el conocimiento exhaustivo de las características del terreno en el que se ubica el ATC para garantizar su estabilidad geológica, geotécnica, hidrogeológica y sismológica. La evaluación realizada concluye que no es posible valorar todos estos aspectos con la información propuesta en el documento que se evalúa, ya que los estudios de caracterización del emplazamiento están actualmente en curso y formarán parte del Estudio Preliminar de Seguridad que Enresa debe presentar junto con su solicitud de construcción. Por tanto, estas carencias deberán subsanarse en el futuro Estudio de Impacto Ambiental del proyecto. En consecuencia, el alcance y contenido de este documento a elaborar por ENRESA contendrá los siguientes aspectos:

- a) El emplazamiento del ATC y del CTA debe definirse con exactitud, sin admitir indeterminaciones de ubicación respecto al proyecto definitivo.
- b) Se incluirá un análisis real de las alternativas consideradas para el proyecto y sus posibles impactos comparados, completándose con una comparativa de impactos entre las parcelas posibles dentro del municipio seleccionado.
- c) Los resultados de los análisis exhaustivos de geología, geotecnia, hidrología e hidrogeología y sismológica que permitan garantizar la integridad de la instalación, deberán tenerse en cuenta para determinar las posibles vías de dispersión de la radiactividad y sus potenciales impactos radiológicos.
- d) La “Descripción del medio” debe completarse con información precisa sobre la extensión de las series temporales utilizadas para establecer los distintos parámetros de referencia en meteorología y climatología; el funcionamiento hidrogeológico del área del emplazamiento y su entorno de influencia, incluyendo los caminos de flujo preferente superficiales y subterráneos a efectos de potencial migración de radionúclidos.
- e) En cuanto a los aspectos socioeconómicos y los usos del suelo, deben aportarse datos actualizados y, si no existieran en el momento de elaborar el Estudio de Impacto Ambiental preceptivo, el titular deberá realizar los trabajos de campo específicos que resulten necesarios.
- f) En relación a la valoración de impactos, deberán incluir el análisis de potenciales efectos derivados del proceso de construcción en el entorno, particularmente en lo relativo a las aguas superficiales y subterráneas. La información hidrogeológica deberá integrarse en un modelo que permitirá identificar las áreas de recarga y descarga y las potencialmente afectadas por una emisión radiactiva y su potencial efecto sobre áreas protegidas del entorno.

3.3 Modificaciones

No aplica.

3.4 Hallazgos

No aplica.

3.5 *Discrepancias respecto de lo solicitado*

No aplica.

4 CONCLUSIONES Y ACCIONES

4.1 *Aceptación de lo solicitado*

Como resultado de las evaluaciones realizadas se concluye que la información incluida en el Documento Inicial es incompleta ya que no recoge la información necesaria que permita valorar las posibles vías de dispersión de la radiactividad en este emplazamiento y sus potenciales impactos radiológicos.

El CSN dispondrá de toda la información de detalle que precise para realizar una adecuada evaluación del impacto radiológico. ENRESA deberá presentar dicha documentación como soporte para la obtención de las autorizaciones de acuerdo con lo establecido en el RINR.

Un aspecto esencial en la evaluación del impacto radiológico está ligado al binomio emplazamiento-instalación, el cual se valorará del mismo modo en el futuro Estudio Preliminar de Seguridad (ES).

Por esta razón, no se considera que sea necesaria la modificación del Documento Inicial pero se estima necesario que el futuro Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental recoja la siguiente información del emplazamiento:

- a) El emplazamiento del ATC y del CTA debe definirse con exactitud, sin admitir indeterminaciones de ubicación respecto al proyecto definitivo.
- b) Se incluirá un análisis real de las alternativas consideradas para el proyecto y sus posibles impactos comparados, completándose con una comparativa de impactos entre las parcelas posibles dentro del municipio seleccionado.
- c) La "Descripción del medio" debe completarse con información precisa sobre la extensión de las series temporales utilizadas para establecer los distintos parámetros de referencia en meteorología y climatología; información concisa del funcionamiento hidrogeológico del área del emplazamiento y su entorno de influencia, incluyendo los caminos de flujo preferente superficiales y subterráneos a efectos de potenciales migraciones de radionúclidos. También se deberán tener en cuenta los resultados de otros estudios (geología, geotecnia, hidrología y sismológica) que permitan recoger la información necesaria para determinar las posibles vías de dispersión de la radiactividad y sus potenciales impactos.
- d) En cuanto a los aspectos socioeconómicos y los usos del suelo, deben aportarse datos actualizados y, si no existieran en el momento de elaborar el Estudio de Impacto Ambiental preceptivo, el titular deberá realizar los trabajos de campo específicos que resulten necesarios.
- e) En cuanto a la valoración de impactos, deberán incluir el análisis de potenciales efectos derivados del proceso de construcción en el entorno, particularmente en lo relativo a las aguas superficiales y subterráneas. La información hidrogeológica deberá integrarse en un modelo que permitirá identificar las áreas de recarga y descarga y las potencialmente afectadas por una emisión radiactiva y su potencial efecto sobre áreas protegidas del entorno.

4.2 *Compromisos del Titular*

No aplica

4.3 *Hallazgos*

No aplica

4.4 Conclusiones de la evaluación

Las indicadas en el punto 4.1

5 REFERENCIAS

- [1] Escrito de la Subdirección General de Evaluación Ambiental (adscrita a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, perteneciente al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente) de consulta sobre la amplitud y nivel de detalle que debe darse al estudio de impacto ambiental del *Proyecto Almacén Temporal Centralizado (ATC) y Centro Tecnológico asociado (CTA) en el Término Municipal de Villar de Cañas (Cuenca)*, fecha 26/09/2013 y nº de registro 15081.
- [2] Evaluación del documento Proyecto Almacén Temporal Centralizado (ATC) y Centro Tecnológico Asociado (CTA). Documento inicial. Aspectos PR Ocupacional. CSN/IEV/APRT/ATC/1310/18.
- [3] Evaluación del apartado 4.4 del documento "Almacén Temporal Centralizado (ATC) y Centro Tecnológico Asociado (CTA) en el término municipal de Villar de Cañas (Cuenca) en relación con la evaluación de impacto ambiental. CSN/IEV/TFCN/ATC/1310/17.
- [4] Informe sobre el proyecto de "Almacén Temporal Centralizado (ATC) y Centro Tecnológico Asociado (CTA)". Estudio de impacto ambiental. CSN/IEV/CTPA/ATC/1309/16.
- [5] Informe sobre el Proyecto de "Almacén temporal centralizado (ATC) y Centro Tecnológico Asociado (CTA)". Estudio inicial de impacto ambiental en cuanto a parámetros del emplazamiento. CSN/IEV/CITI/ATC/1310/19 rev.1.